



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03347-2017-PC/TC

TUMBES

PEDRO IGNACIO ÁLVAREZ MORALES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de noviembre de 2018

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por el procurador público del Gobierno Regional de Tumbes contra la resolución de fojas 85, de 7 de junio de 2017, expedida por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que declaró fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por don Pedro Ignacio Álvarez Morales; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 202 de la Constitución Política, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y acción de cumplimiento. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. En el presente caso, el recurso de agravio constitucional ha sido interpuesto por la parte demandada contra la resolución de la Sala superior que declaró fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por don Pedro Ignacio Álvarez Morales. En tal sentido, al no constituir el referido pronunciamiento una resolución de segundo grado denegatoria de una demanda de cumplimiento, se debe declarar la nulidad de todo lo actuado desde la Resolución 11, de 3 de agosto de 2017, obrante a fojas 113, mediante la cual la referida Sala concedió el recurso de agravio constitucional, debiendo proseguir el trámite conforme a ley.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional de 3 de agosto de 2017, obrante a fojas 113, y nulo todo lo actuado con posterioridad.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03347-2017-PC/TC

TUMBES

PEDRO IGNACIO ÁLVAREZ MORALES

2. Disponer la devolución de los autos a la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes para que proceda conforme a la ley.

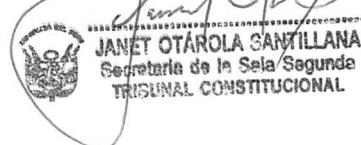
Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
FERRERO COSTA



Lo que certifico:



JANET OTÁROLA CANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL